PACTO SOBRE SELECCIÓN DEL PERSONAL TEMPORAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)

Última modificación de fecha 04/12/2023

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su Capítulo VI, establece que la selección del Personal estatutario temporal se efectuará a través de los procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad, previa negociación en las mesas correspondientes.

En atención a dicha normativa, se publicó por Resolución de 3 de diciembre de 2004 el Pacto sobre Selección de Personal Temporal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, suscrito en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad de Castilla-La Mancha y por el que se ponía en marcha el sistema de Bolsa Única del Sescam.

En el ámbito sanitario, la gestión de los recursos humanos ha de tener en cuenta las especiales características de la administración sanitaria que debe garantizar de forma permanente, los trescientos sesenta y cinco días al año y las veinticuatro horas del día, la asistencia sanitaria.

Para ello, es necesario asegurar la disponibilidad de aquellos profesionales que quieran vincularse temporalmente con la organización, así como contar con un sistema de selección temporal que permita dar una repuesta ágil y rápida a las necesidades de la organización.

Los profesionales son un valor esencial para el Sescam, también los vinculados temporalmente, por lo que las políticas de acceso deben garantizar los principios establecidos en la normativa: máxima agilidad, igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad. En este sentido y para garantizar la mejora de la estabilidad de estos profesionales, las ausencias previsibles de los titulares tienen que ser planificadas y gestionadas de manera adecuada.

Desde la aprobación del Pacto mencionado, se han producido diversas circunstancias y realidades que han hecho necesaria la negociación y aprobación de un nuevo Pacto de Selección de personal temporal que, asegurando los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad en el acceso al empleo público temporal y en el ánimo de conseguir el mayor respaldo de la parte social, permitan su adaptación a las necesidades actuales.

Por todo ello, al amparo del capítulo IV de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y del capítulo XIV de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, los representantes de la Administración del Sescam y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad conciertan el Pacto siguiente:

1.- Objeto

El presente Pacto tiene por objeto regular la provisión de plazas con carácter temporal mediante el sistema de selección de personal temporal, dentro de las Instituciones Sanitarias y Centros Asistenciales dependientes del Sescam, a través de Bolsas de Trabajo.

2.- Ámbito de aplicación

El Pacto es de aplicación directa a los nombramientos de personal estatutario temporal, que podrán ser de interinidad, de carácter eventual y o de sustitución, con independencia de su duración. Los nombramientos se ajustarán a lo dispuesto en la normativa reguladora del personal estatutario de los servicios de salud.

3.- Vigencia

El Pacto entrará en vigor al día siguiente de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015. A partir de esta fecha, será prorrogable, tácitamente, por periodos anuales sucesivos si no se produce la oportuna denuncia expresa en los términos establecidos en el artículo 38.11 del EBEP, dentro del plazo de tres meses antes de la finalización de su periodo de vigencia.

4.- Objetivos y Principios generales

El modelo de selección tiene que alcanzar los siguientes objetivos:

- Garantizar la selección del mejor candidato para cada puesto de trabajo.

- Garantizar los principios y los requisitos generales que determina la normativa para el acceso a la Función Pública:

1. Publicidad de las convocatorias, de las bases que las rigen y transparencia.

2. Imparcialidad, objetividad, especialización, profesionalidad y asunción de responsabilidades de los miembros de los órganos de selección que tendrán que garantizar, siempre y en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad en el acceso a la selección temporal.

3. Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

4. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones, y competencias a desarrollar en la categoría y/o especialidad.

5. Incorporar las medidas para garantizar el acceso de las personas que tengan la condición legal de discapacitada.

6. Garantizar que la selección se haga atendiendo a la puntuación de la bolsa de trabajo en los términos previstos en este Pacto.

7. Desarrollar un sistema de información ágil, transparente y adecuado a las necesidades de la organización que dé soporte a los procesos.

5.- Requisitos para la inscripción en la bolsa de trabajo

5.1. **Requisitos generales:**

Para poder participar en el sistema de selección de personal temporal deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Nacionalidad. Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Así mismo podrán participar quienes estén incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

En Aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla – La Mancha, conforme a la habilitación conferida por el artículo 57.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en desarrollo de la previsión contemplada en apartado 5 del artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, por razones de interés general y necesidades objetivas, en las categorías profesionales de licenciados sanitarios, se exime del requisito de nacionalidad para el acceso a la condición de personal estatutario a aquellos aspirantes que cumplan con el resto de requisitos establecidos en el apartado 5 del presente Pacto. **(Modificación por Acuerdo Mesa Sectorial de fecha 9/05/2022).**

b) Tener cumplidos 16 años y no superar la edad de jubilación forzosa.

c) Tener la titulación académica requerida por la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud en función de la categoría

y/o especialidad y grupo en el que se solicita trabajar, o en todo caso, documentación acreditativa de haberlo solicitado a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, acompañada de certificación académica personal cuando proceda.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

En el caso de titulaciones que acrediten la formación en alguno de los Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 305/1990 de 23 de febrero, modificado por los Reales Decretos 1275/1992 de 23 de octubre y 2170/1998 de 9 de octubre, por el que se regula el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de los Estados miembros de la Unión Europea, el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios. En tales supuestos se acompañará al título su traducción jurada.

Para el personal de Gestión y Servicios se podrá exigir la acreditación de estar en posesión de las titulaciones de Formación Profesional o cualificaciones profesionales que se consideren adecuadas conforme a la normativa vigente en la materia.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Categoría y/o especialidad a la que se aspira.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado Miembro, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito incluido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor. El presente apartado será de aplicación a las categorías y puestos de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación de la Resolución de 26/10/2016, de la Dirección-Gerencia, para la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor a los profesionales pertenecientes al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha**. (Entrada en vigor inmediata al ser de obligado cumplimiento por derivar la obligación de la Ley Orgánica 1/1996)**

5.2. **Otros requisitos**

a) Poseer la especialidad correspondiente exigida para el desempeño de los puestos solicitados.

b) Para la participación en la bolsa de trabajo en la categoría de Técnico Superior de Radiodiagnóstico, será requisito imprescindible estar en posesión de la licencia de operador en Radiodiagnóstico. Para las categorías de Técnico Superior de Radioterapia y Técnico

Superior de Medicina Nuclear será requisito imprescindible estar en posesión de la licencia de operador en instalaciones radioactivas.

c) Los nacionales de países con lengua oficial distinta del castellano deberán estar en posesión del Diploma de Español como Lengua Extranjera, nivel B2, (título oficial que se corresponde con el nivel de dominio correspondiente del Marco común europeo de referencia para las lenguas, MCER), o demostrar conocimiento de español hablado y escrito que se corresponda con este nivel, a través de las pruebas que, en su caso, determinará la Comisión Central de Seguimiento.

d) Para la participación en la bolsa de trabajo de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, será necesario acreditar una de las siguientes condiciones previstas en el Decreto 125/2022, de 7 de diciembre:

- Para los Licenciados en Medicina y Cirugía o de Grado en Medicina:
    - Experiencia mínima de 3 meses en urgencias hospitalarias o extrahospitalarias, o
    - Formación mínima de 200 horas teórico-prácticas en medicina de urgencias y emergencias acreditada por el Sistema Nacional de Salud o impartida por la Universidad, que incluya, al menos, las siguientes materias: soporte vital avanzado (SVA) del adulto, SVA pediátrico y neonatal, manejo del paciente traumatizado y manejo de la ventilación mecánica invasiva y no invasiva, o
    - Título de Especialista en Medicina Intensiva o de Anestesiología y Reanimación.

Para poder acceder a las Unidades de emergencias no medicalizadas (soporte vital con enfermería), los aspirantes de la categoría de enfermería deberán acreditar un mínimo de dos años de experiencia en UVI-Móvil de emergencias.

e) No ostentar plaza en propiedad en activo o en excedencia en la misma categoría en el Sistema Nacional de Salud.

f) Será de aplicación al personal inscrito en las diferentes bolsas de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

5.3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección y durante la vigencia de la correspondiente Bolsa de Trabajo.

6.- Acceso de personas con discapacidad

Se reserva un cupo del 7% de los nombramientos que se oferten para personas con discapacidad de un grado igual o superior al 33%, siempre que reúnan los requisitos de la convocatoria, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas del puesto de trabajo.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el cinco por ciento restante para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La Comisión Central de Seguimiento podrá realizar las propuestas que considere adecuadas para garantizar el cumplimiento de la reserva de cupo, especialmente, del dos por ciento de las ofertas de plazas para personas con discapacidad intelectual.

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% figurarán en la Bolsa de Trabajo según el orden de puntuación obtenido por aplicación del baremo de méritos aprobado por el presente Pacto.

El llamamiento para cubrir el cupo del 7% de nombramientos temporales se realizará de forma que se garantice que, de uno de cada 14 nombramientos por gerencia, ámbito de atención especializada o atención primaria, categoría, tipo de lista (larga duración, corta duración o cobertura urgente) y en su caso tiempo parcial, sea desempeñado por un trabajador discapacitado. Previamente a la oferta del puesto de trabajo se deberá valorar la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuidas dicho puesto, teniendo en cuenta las adaptaciones que puedan realizarse en él.

A fin de determinar la capacidad física y funcional de los aspirantes que acceden a la Bolsa como discapacitados y requieran adaptación, deberán presentar junto con la solicitud los documentos que acrediten el grado de discapacidad alegado, así como la compatibilidad para el desempeño de las funciones que tenga atribuida la categoría solicitada.

7.- Convocatorias

La constitución de las bolsas se realizará mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam en convocatoria única regional respecto de las categorías profesionales, a excepción de las categorías de Facultativos/as Especialistas, Médicos de Familia, Pediatras de Atención Primaria, Matronas y Enfermeros/as Especialistas a medida que se vayan desarrollando las especialidades. Para estas categorías, además de la convocatoria ordinaria, se realizará otra convocatoria independiente, para la presentación de nuevas solicitudes, cuyo plazo de presentación será de 1 mes a contar desde el segundo día hábil del mes de junio de cada año. **(Modificación por Acuerdo Mesa Sectorial de fecha 9/05/2022)**

8.- Vigencia de las bolsas de trabajo

Las Bolsas de Trabajo constituidas conforme a lo previsto en este Pacto entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de las listas definitivas.

La Comisión Central de seguimiento, una vez realizado todos los trámites oportunos, propondrá la fecha de publicación de las listas definitivas.

Su vigencia será indefinida, actualizándose cada año.

Respecto de las nuevas solicitudes de inscripción, la Bolsa de Trabajo tendrá carácter abierto y permanente.

9.- Procedimiento

9.1. Presentación de la solicitud y notificaciones posteriores.

Las solicitudes deberán cumplimentarse según el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria.

Podrá presentarse por vía electrónica según modelo disponible en la página web del Sescam http://sescam.castillalamancha.es. Igualmente, podrá presentarse en el Registro General del Sescam de la Gerencia a la que opte como preferente o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cada persona interesada debe presentar una solicitud por cada categoría y/o especialidad solicitada, pudiendo inscribirse en un máximo de 5 categorías y/o especialidades profesionales.

En la solicitud se deberá especificar, entre otros datos:

- Las Gerencias en las que tenga interés de trabajar.

- La Gerencia preferente, que será la encargada de realizar toda la tramitación correspondiente al procedimiento de Bolsa de Trabajo.

- En las Gerencias de Atención Integrada elegidas, se podrá indicar, cuando proceda, el ámbito de atención primaria o especializada. De no indicar alguna de estas opciones se entenderá incluido en ambas.

- Los tipos de nombramientos a los que quiere optar: Larga duración, corta duración o cobertura urgente. Se entenderá que la persona interesada no acepta los nombramientos que no hayan sido consignados expresamente.

- Los interesados podrán también hacer constar en la solicitud su voluntaria aceptación a posibles ofertas de nombramientos a tiempo parcial que pueda surgir en la categoría y listas solicitadas (larga duración, corta duración o cobertura urgente). En defecto de consignación expresa, se entenderá que la persona interesada no acepta la formalización de dicho tipo de nombramientos. A efectos de bolsa, los servicios prestados a tiempo parcial se computarán como prestados en jornada completa.

La página web del Sescam y el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se considerarán los medios de publicación o

notificación de cuantos actos de múltiples destinatarios se dicten en relación a las listas de nombramiento temporal.

El domicilio, los teléfonos y el correo electrónico que figuren en la solicitud serán considerados válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la comunicación de cualquier cambio de los mismos y la consignación errónea de cualquiera de los datos incluidos en la solicitud.

La cumplimentación de la solicitud implicará el consentimiento expreso para que los datos contenidos en la misma sean incluidos en el fichero denominado «Bolsa de trabajo» cuyo uso y funcionamiento se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal. Tal consentimiento implica la posibilidad de usar los datos para el proceso de selección, así como la verificación en los correspondientes registros, a fin de comprobar la exactitud de los datos de la solicitud y de la documentación aportada y la posible cesión de datos a otras Administraciones Públicas que los soliciten en sus procesos de selección de personal.

9.2. Plazo

a) Para las solicitudes de nuevo ingreso, el plazo de presentación se mantendrá abierto de forma permanente, de tal forma que las personas aspirantes podrán presentar solicitud en cualquier momento. En cada generación de listados definitivos que se publiquen, una vez tramitado el procedimiento oportuno, se incluirán las solicitudes y méritos que consten presentados y debidamente validados y baremados en el sistema informático.

b) Para la actualización de méritos de los aspirantes ya inscritos en Bolsa, el plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, a contar desde el segundo día hábil del mes de noviembre de cada año.

En cada procedimiento de actualización de Bolsa de Trabajo, se tendrán en cuenta para la baremación de la solicitud presentada, todos los méritos que ya constan en poder de la Administración, al haberse presentado éstos junto a las correspondientes solicitudes de anteriores procedimientos de Bolsa. **(Modificación por Acuerdo Mesa Sectorial de fecha 9/05/2022).**

La actualización de méritos se podrá realizar en la página web del Sescam a medida que se vayan causando. Los nuevos méritos presentados y debidamente validados y baremados, se incluirán en la primera generación de listados definitivos que se publique una vez tramitado el procedimiento oportuno.

En ambos casos la fecha hasta la cual se computarán los méritos debidamente alegados y acreditados será hasta el 31 de octubre inmediato anterior a la convocatoria de actualización.

9.3. Documentación.

La documentación que deberá acompañar a la solicitud será la que se indique en la convocatoria correspondiente. En todo caso, se deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 5 de este Pacto, el

impreso de autobaremación debidamente cumplimentado, así como los documentos acreditativos de los méritos alegados.

El autobaremo se realizará por el aspirante en el modelo oficial electrónico o modelo normalizado, quien responderá de la veracidad de los datos, méritos y valoración alegados.

Se implementará un sistema informático que permita la consignación electrónica de los requisitos y méritos por parte del aspirante. La acreditación de su cumplimiento se efectuará mediante la aportación de los documentos originales o copias compulsadas, ante las unidades de validación que se determinen en los servicios de personal de las Gerencias.

Verificada la citada documentación por el órgano competente, se procederá a la validación, en el sistema informático, de los requisitos y méritos que consten acreditados.

Se exceptúa de la necesidad de acreditar en los procedimientos anuales de Bolsa de Trabajo, la documentación acreditativa de aquellos méritos que consten en la aplicación Selecta y que han sido presentados y valorados en anteriores procedimientos de Bolsa de Trabajo. **(Modificación por Acuerdo Mesa Sectorial de fecha 9/05/2022).**

La falta de acreditación por la persona interesada del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad consignados en la solicitud de inscripción, en la forma y tiempo expuestos, así como la consignación de datos falsos en la misma conllevará la pérdida del derecho a figurar inscrita en la lista correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Cuando existan indicios de falseamiento en los requisitos o en los méritos alegados en la solicitud para el autobaremo, el aspirante quedará provisionalmente excluido, actuando la Administración de conformidad con la normativa vigente.

Los méritos consignados por la persona aspirante en la solicitud de inscripción y/o actualización de currículum, que no consten debidamente validados en el sistema informático no serán objeto de valoración.

En los supuestos de actualización de bolsas de trabajo, se establece la posibilidad, cuando proceda, de incorporar en el plazo de actualización, los méritos que no fueron presentados o baremados en anteriores convocatorias.

Los documentos acreditativos de los requisitos y méritos aportados que hayan sido expedidos en idioma distinto del castellano, deberán venir acompañados de su traducción jurada.

Queda excluida la necesidad de traducción jurada de los méritos correspondientes al apartado 11.D del pacto que hayan sido expedidos en inglés, pudiendo determinarse, para el resto de casos, por la Comisión Central de Seguimiento el contenido mínimo de traducción al castellano**. (Modificación de 03/03/2016).**

10.- Nuevas categorías y reordenación

En el supuesto de creación de una categoría de personal estatutario, la selección de personas aspirantes a nombramientos temporales en la respectiva categoría se ajustará al régimen previsto en el presente Pacto.

El baremo de aplicación será el previsto en este Pacto con las adaptaciones que, de ser el caso, resulte necesario introducir previa negociación de las mismas en el seno de la Comisión Central de seguimiento del pacto.

De producirse reclasificaciones profesionales como consecuencia de reordenaciones organizativas y asistenciales, que afecten a categorías previamente ofertadas en la selección temporal y que impliquen la desaparición de la anterior categoría, o bien su reconversión en otra diferente, se garantiza el derecho de las personas aspirantes a formar parte de las listas de selección temporal de la nueva categoría en la que aquella o aquellas se reclasifiquen, en el ámbito territorial afectado por la reordenación, desde la fecha de efectos de ésta y hasta la siguiente generación de listas.

En el supuesto anterior y para los efectos de la valoración de méritos, los servicios prestados y demás méritos obtenidos en la categoría de origen por las personas aspirantes que voluntariamente decidan formar parte de las listas de la nueva categoría serán valorados, de ser el caso, como prestados en la nueva categoría en la que se integran.

11.- Valoración de los méritos

Los méritos objeto de puntuación se ajustarán al siguiente baremo:

11.A.- Experiencia profesional.

Los servicios prestados se valorarán por días trabajados, con el límite del cómputo de días que corresponda a cada mes (28, 29, 30,31).

Se valorarán los servicios prestados en puestos directivos en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación del candidato. **(Modificación de 03/03/2016)**

En el caso de que el aspirante presente varios certificados de servicios prestados que contengan diversos periodos de tiempo trabajados simultáneos, se elegirá la valoración más beneficiosa para el aspirante.
Serán objeto de valoración:

11.A.1. Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal mediante una relación jurídica de

carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública: ---------- ---------- **0,1 punto por día trabajado.**

11.A.2. Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría y, en su caso, distinta especialidad de las profesiones incluidas en la LOPS en la que se solicita empleo temporal mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública: ----- **0,07 puntos por día trabajado.**

11.A.3. Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 6 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en otras categorías profesionales de carácter sanitario previstas en dicho artículo mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública , se puntuará: ---------- ---------- **0,06 puntos por día trabajado.**

Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en otras categorías profesionales de gestión y servicios previsto en dicho artículo mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública, se puntuará: ------ **0,06 puntos por día trabajado.**

11.A.4. Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 6 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en categorías profesionales de gestión y servicios previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública, se puntuará: ---------- ---------- **0,04 puntos por día trabajado**.

Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en categorías profesionales sanitarias previstas en el artículo 6 del Estatuto marco mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública, se puntuará: ----- **0,04 puntos por día trabajado.**

11.A.5. Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas mediante una relación jurídica de carácter estatutarios, funcionarial o laboral, en la misma categoría profesional y especialidad: ---------- **0,1 puntos por día trabajado. (Modificación por Acuerdo Mesa Sectorial de fecha 9/05/2022).**

11.A.6. Los servicios prestados en la Red Hospitalaria Privada de los países miembros de la Unión Europea, en Centros Sanitarios y Sociosanitarios privados y Entidades Colaboradoras de la Seguridad social, de la misma categoría y, en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal: ---------- **0,05 puntos por día trabajado.**

Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo anterior, también se valorarán los servicios prestados en Hospitales Públicos, Centros Sanitarios y Sociosanitarios Públicos, mediante alguna de las fórmulas de gestión indirecta con entidades privadas, contempladas en la Ley 15/1997, de 25 de abril.

11.A.7. Al personal nombrado para guardias o realización de Atención continuada, por cada 150 horas se reconocerá un mes de trabajo, o la parte que corresponda proporcionalmente: ---------- **0,1 puntos por día trabajado.**

Si durante el mes se hubiera realizado más de 150 horas, no se computará el exceso.

11.A.8. En la bolsa de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, a los servicios prestados en UVI-Móvil del Servicio de Urgencia/Emergencia extra hospitalarios se puntuará adicionalmente ---------- **0,1 puntos por día trabajado**.

11.A.9. Por cada día en el periodo de formación mediante el sistema de residencia: EIR, MIR, BIR, PIR… --------- **0,07 puntos por día trabajado.**

11.A.10. En la categoría de Medicina de Familia y en aplicación de lo previsto en el artículo 4.3 "in fine" del Real Decreto 1753/98, el periodo de formación mediante el sistema de residencia obtenido por los MIR **se valorará con 220 puntos.**

11.A.11. Los servicios prestados por los estudiantes de grado de medicina y enfermería, contratados mediante modalidad de auxilio sanitario al amparo de la Orden SND/232/2020 de 15 de marzo ------ **0,05 puntos por día trabajado.**

La valoración de los apartados 11.A.9 y 11.A.10 son excluyentes entre sí.

Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados deberán especificar la categoría y, en su caso, especialidad, el tipo de nombramiento y los periodos de tiempo trabajado.

La acreditación de los servicios prestados en el apartado 11.A.6 y 11.A.7, deberá incluir vida laboral y certificado de servicios prestados o copia del contrato. **(Modificación por Acuerdo Mesa Sectorial de fecha 9/05/2022).**

Todos aquellos servicios prestados en el periodo comprendido desde el 1 de Marzo de 2020 y hasta 30 días después de la finalización del estado de alarma decretado con situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 31 de Julio de 2020, serán puntuados duplicando el número de días.

Asimismo, aquellos contratos laborales para titulados en medicina que se formalicen por el Sescam en el periodo señalado en el párrafo anterior, se puntuarán en bolsa de trabajo en el apartado 11.A sub apartados 1,2,3 y 4, dependiendo de la categoría objeto del contrato.

11.B.- FORMACÍON

11.B.1. Formación especializada en Ciencias de la Salud

Debe haberse cumplido el periodo de formación completo como residente, en Centro Nacional o Extranjero, con programa reconocido de Docencia para Postgraduados por el Ministerio de Educación, en la especialidad de que se trate.

a) Se valorará la formación especializada obtenida cuando no sea requisito para el acceso a la categoría o en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal:

- Especialidades médicas ---------- 150 puntos
- Especialidades de enfermería ---------- 25 puntos

b) En la categoría de enfermería se valorará para los listados específicos previstos en este Pacto, la realización de la formación especializada adecuada para el puesto ofertado ---------- 25 puntos

11.B.2. Formación continuada.

El máximo que se puede obtener en Formación Continuada es de 300 puntos para los Grupos A1 y A2 y de 200 puntos para los Grupos C1, C2 y Agrupaciones Profesionales.

Categorías Sanitarias

Se considera formación continuada, de conformidad con la LOPS, la actualización y mejora de los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados de cursos, jornadas, congresos relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, teniendo en cuenta:

- Los organizados o impartidos por órganos o instituciones dependientes de cualquier Administración Pública (ámbito estatal, autonómico y local), órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Sanitarias Públicas, organizaciones sindicales y cualquier otra entidad pública o privada, siempre que hayan sido acreditados por la Comisión Nacional de Formación Continuada o entidad autonómica equivalente en el supuesto de ser posteriores a la entrada en vigor de la LOPS. (Modificación de 04/12/2023)

- Los organizados y acreditados por las Universidades.

(Modificación de 03/03/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016)

- Los no acreditados si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, o aquellos que, por razón de la materia, el contenido, el tipo, el tipo de diseño o circunstancia similar no deban estar sujetos a acreditación, serán valorados cuando esté previsto por ley (prevención de riesgos laborales) o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en

materia transversal. En este caso, deberá cumplir los criterios expuestos en la formación continuada para los Grupos de Gestión y Servicios.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, primeros auxilios, legislación sanitaria así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento. **(Modificación de 03/03/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016).** (Modificación de 04/12/2023, que entra en vigor en la baremación correspondiente a la convocatoria de actualización octubre 2024)

Computándose:

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación con un **Máximo de 100** puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización: **(Modificación de 16/12/2016 , entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016).**

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación y realizada en el año con un **Máximo de 10 puntos/año.** Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Cuando en el Diploma o certificado figure créditos y horas, se tendrá en cuenta los créditos otorgados por la Entidad acreditadora.

A los efectos anteriores 1 crédito equivale a 10 horas de formación y 1crédito ECTS a 25 horas de formación.

Los créditos Ecmec y AMA serán valorados en los términos del correspondiente reconocimiento del Consejo profesional Médico Español de Acreditación para DPC/CME (Seaformec/SMAPC). Dicho reconocimiento será obligatorio para la valoración de estos créditos. (Modificación de 04/12/2023)

Salvo en material transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa. **(Modificación de 23/03/2016)**

En el caso de especialidades, se valorarán los realizados con posterioridad a la obtención del título de especialista, salvo aquellos facultativos que posean la habilitación conforme al Real Decreto 853/1993 de 3 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, en cuyo caso la formación continuada se computará a partir de la obtención del título de Licenciado en Medicina y Cirugía. **(Modificación de 14/09/2017).**

b) Los títulos de doctorado, máster, certificación de suficiencia investigadora-diploma de estudios avanzados (DEA) y diplomas de especialista y experto universitario, en la categoría o especialidad a la que se opta.

1. Grado de Doctor ---------- 75 puntos

2. Master universitario ----------25 puntos

3. Certificación de suficiencia investigadora-Diploma de estudios avanzados (DEA) ---------- 25 puntos.

(Modificación de 14/09/2017)

4. Especialista universitario ---------- 15 puntos

(Modificación de 03/03/2016)

5. Experto universitario ---------- 10 puntos

Categorías de Gestión y Servicios: Grupos Profesionales A1 y A2.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, obtenidos en cursos organizados por organismos de cualquier Administración Pública (central, autonómica y local), Universidades, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinguido Insalud, los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas o incluidos en los Acuerdos de Formación Continuada o Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFCAP y AFEDAP), o bien que hayan sido reconocidos por una Administración Pública como acción formativa de interés sanitario, acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente: **(Modificación por Acuerdo Mesa Sectorial de fecha 9/05/2022).** (Modificación de 04/12/2023)

Computándose:

0,1 puntos por cada hora de formación. **Máximo de 100 puntos.**

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización: **(Modificación de 16/12/2016).**

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación y realizada en el año. **Máximo 10 puntos/año.** Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Salvo en materia transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa. En el caso de especialidades, se valorarán los realizados con posterioridad a la obtención del título de especialista. **(Modificación de 23/03/2016)**

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, primeros auxilios, legislación sanitaria así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento. (Modificación de 04/12/2023, que entra en vigor en la baremación correspondiente a la convocatoria de actualización octubre 2024)

b) Los títulos de doctorado, máster, certificación de suficiencia investigadora-diploma de estudios avanzados (DEA) y diplomas de especialista y experto universitario, en la categoría o especialidad a la que se opta.

1. Grado de Doctor ---------- 75 puntos

2. Master universitario ---------- 25 puntos

3. Certificación de suficiencia investigadora-Diploma de estudios avanzados (DEA) ---------- 25 puntos **(Modificación de 14/09/2017)**

4. Especialista universitario ---------- 15 puntos **(Modificación de 03/03/2016)**

5. Experto universitario ---------- 10 puntos

Categorías de Gestión y Servicios: Grupos Profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, obtenidos en cursos organizados por organismos de cualquier Administración Pública (central, autonómica y local), Universidades, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinguido Insalud, los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas o incluidos en los Acuerdos de Formación Continuada o Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFCAP y AFEDAP), o bien que hayan sido reconocidos por una Administración Pública como acción formativa de interés sanitario, acreditados y, en su caso,

subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente: **(Modificación por acuerdo de Mesa Sectorial de fecha 9/05/2022).** (Modificación de 04/12/2023)

0,1 puntos por cada hora de formación. **Máximo de 100 puntos.**

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización: **(Modificación de 16/12/2016)**

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación realizada en el año con un **Máximo 10 puntos/año.** Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Se valorará para todas la Categorías de Gestión y Servicios, los cursos que reuniendo las condiciones expuestas en el apartado a) de formación continuada estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, primeros auxilios, legislación sanitaria así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento. **(Modificación de 03/03/2016).** (Modificación de 04/12/2023, que entra en vigor en la baremación correspondiente a la convocatoria de actualización octubre 2024)

Salvo en materia transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa.

11.B.3. Formación profesional

Para el personal de gestión y servicios en aquellas categorías profesionales donde exista formación profesional reglada se valorará dicha formación en los siguientes términos:

- Técnico o equivalente, en la rama de trabajo solicitado --------- 30 puntos.

- Técnico superior o equivalente, en la rama de trabajo solicitado ---------- 45 puntos.

11.C. Docencia

El máximo que se puede obtener en este apartado es de 100 puntos para los Grupos Profesionales A1 y A2 y de 50 para los Grupos profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

Grupos Profesionales A1 y A2

Se valoran aquellas actuaciones dirigidas a la transmisión y difusión formalizada del conocimiento técnico-asistencial y organizativo de los profesionales de II.SS., relacionadas directamente con la categoría o especialidad solicitada.

Serán objeto de valoración:

a) Docencia en formación continuada (Máximo acreditable de 10 puntos/año) ---------- 5 horas/1 punto

b) Participación como miembro de comisión de docencia ---- 5 puntos/año. (Modificación de 04/12/2023)

c) Participación como miembro del Comité Científico de Congresos y Jornadas (Máximo de 10 puntos/año):

Ámbito internacional ---------- 5 puntos/participación

Ámbito nacional o inferior ---------- 3 puntos/participación

d) Docencia pregrado/posgrado universitario ---------- 5 puntos/año

La acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Universidad. (Modificación de 04/12/2023)

e) Dirección tesis doctoral ---------- 10 puntos/tesis

La acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Universidad. (Modificación de 04/12/2023)

f) Colaboración acreditada en períodos de prácticas de alumnos universitarios: 2 puntos/año. La acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Universidad. (Modificación de 04/12/2023)

g) Tutor de residentes/Tutor de apoyo ---------- 10 puntos/año

(Modificación de 04/12/2023)

h) Tutor coordinador: 2 puntos/año. Puntuación que se adicionará a la puntuación como tutor de residentes o como tutor de apoyo (Modificación de 04/12/2023)

i) Colaborador docente ---------- 5 puntos/año. (Modificación de 04/12/2023)
j) Responsable docente ---------- 7 puntos/año
Los periodos de los anteriores apartados que sean inferiores a un año, se prorratearán. (Modificación de 04/12/2023)

Grupos Profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales

Se valoran aquellas actuaciones dirigidas a la transmisión y difusión formalizada del conocimiento técnico-asistencial y organizativo de los profesionales de II.SS., relacionadas directamente con la categoría solicitada.

a) Docencia en formación continuada (Máximo acreditable de 10 puntos/año) ---------- 5 horas/1 punto

b) Participación como miembro del Comité Científico de Congresos y Jornadas (Máximo de 10 puntos/año):

Ámbito internacional ---------- 5 puntos/participación

Ámbito nacional o inferior ---------- 3 puntos/participación

c) Tutor acreditado en períodos de prácticas de alumnos de formación profesional ---------- 5 puntos/año

Los periodos inferiores se prorratean.

d) Colaboración acreditada en períodos de prácticas de alumnos de formación profesional ---------- 2 puntos/año

Los periodos inferiores se prorratean.

11.D. Investigación

El máximo que se puede obtener en este apartado es de 100 puntos para los Grupos Profesionales A1 y A2 y de 50 para los Grupos profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

La investigación debe estar directamente relacionada con el ámbito profesional y se valora el conocimiento científico y la organización de actividades investigadoras y las publicaciones científicas.

Serán objeto de valoración:

a) Publicaciones científicas:

Se valorarán las publicaciones científicas directamente relacionadas con la categoría o especialidad a la que se opte.

- Autoría de Libro completo ---------- 10 puntos
- Autoría de Capítulo de libro (Máximo 3 capítulos por libro) ----- 3 puntos
- Artículo científico ---------- 2,5 puntos

Para su valoración deberá ser un artículo científico publicado en revistas especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales, de divulgación periódica, poseer ISSN y

seguir las normas de Vancouver. Las revistas indexadas deberán estar incluidas en bases de datos de mayor relevancia, por ej. PubMeb.

Para la valoración de Libro o Capítulo, deberá tener ISBN, una extensión igual o superior a 50 páginas. No se valorarán las tesis ni las compilaciones de sesiones clínicas. Cuando exista múltiples autores (superior a tres) deberá valorarse por capítulos.

b) Comunicaciones presentadas en jornadas o congresos, sobre temas directamente relacionados con la categoría o especialidad a la que se opte:

b.1. Comunicación oral (máximo 15 puntos/año)

Ámbito internacional ---------- 5 puntos/comunicación

Ámbito nacional o inferior ---------- 3 puntos/comunicación

b.2. Comunicación póster (máximo 9 puntos/año)

Ámbito internacional ---------- 3 puntos/póster

Ámbito nacional o inferior ---------- 2 puntos/póster

c) Premios de investigación:

Ámbito internacional ---------- 10 puntos

Ámbito nacional o inferior ---------- 8 puntos

11.E. Otros méritos.

11.E.1. Por haber obtenido una puntuación igual o superior a la mínima prevista en la fase de oposición, en procesos selectivos convocados por el Sescam para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, sin haber obtenido plaza en la categoría profesional, y en su caso, especialidad a la que se presenta. **(Modificación de 22/10/2014)**

Se valorará proporcionalmente en función de la nota obtenida, con un mínimo de 25 puntos y un máximo de 50 puntos, por cada proceso selectivo de la categoría o especialidad a la que se opta.

Se entenderá que se ha obtenido la puntuación igual o superior a la mínima prevista en la fase de oposición, siempre que la realización de la prueba/as selectiva/as, haya tenido lugar hasta el 31 de octubre inmediato anterior a cada periodo de actualización y publicación de la relación de aprobados se haya efectuado con anterioridad a la publicación de los listados definitivos de la correspondiente convocatoria de bolsa de trabajo.

Este mérito será incluido de oficio por el Sescam, no siendo necesario que la documentación acreditativa del mismo sea aportada por los aspirantes.

11.E.2. Por tener reconocido u homologado grado de carrera profesional, se valorará con 10 puntos por cada grado.

Se incluye esta modificación, para poder valorar este mérito a aquellos que dentro de una misma convocatoria de oposiciones, hayan realizado la prueba/as en diferentes fechas, y en la fecha del cómputo de méritos no se haya publicado la totalidad de las notas de la fase de oposición, siempre y cuando la publicación de notas tenga lugar con anterioridad a la publicación de los listados definitivos

12.- Baremación

La comprobación de la autobaremación y de la documentación aportada será realizada por la Dirección de personal de la Gerencia preferente y será aprobada por la Comisión de seguimiento de dicha Gerencia.

Cuando la agilidad en el proceso lo requiera, en una primera fase se comprobará la Autobaremación de un número de aspirantes como mínimo de un 300% del número de integrantes de la Bolsa de Trabajo contratados en el año anterior. El porcentaje concreto se aprobará por la Comisión Central de Seguimiento.

En estos casos, se publicará un listado único de aspirantes admitidos, en el que se indicará la puntuación a partir de la cual deberán los participantes presentar documentación por cada categoría y/o especialidad.

En fases sucesivas y al objeto de comprobar la autobaremación de todos los aspirantes inscritos, en el tablón de anuncios electrónico y en la web del Sescam se dará publicidad a los sucesivos intervalos de aspirantes que deberán aportar documentación para continuar la valoración de méritos, abriendo un plazo al efecto de diez días hábiles a partir de dicha publicación.

Los aspirantes recibirán aviso por SMS al teléfono móvil indicándole el inicio de plazo para aportar documentación.

En ningún caso se contratará a un solicitante al que no se la haya comprobado la Autobaremación.

13.- Constitución de la Bolsa de Trabajo

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y efectuada la baremación correspondiente, la persona titular de la Gerencia, dictará y publicará Resolución aprobando la relación provisional de la Bolsa de trabajo, con expresión por cada Gerencia de la

puntuación otorgada a cada aspirante, concediéndose un plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación para efectuar las reclamaciones.

Transcurrido el plazo de reclamación y resueltas las reclamaciones por la Comisión de seguimiento de la Gerencia correspondiente, la persona titular de la Gerencia dictará Resolución definitiva de la Bolsa de Trabajo, con expresión de la puntuación de los admitidos y las causas de exclusión de los no admitidos.

La publicación de la relación provisional y la definitiva de la Bolsa de Trabajo se llevarán a cabo en los lugares previstos en el presente Pacto.

Se habilitará la aplicación informática para que los interesados puedan informarse a través de la Web del Sescam, de la puntuación obtenida por los admitidos, de la situación de estar o no disponible, así como de las causas de exclusión, cuando proceda.

14.- Estructura de la Bolsa de Trabajo

(Modificación de 16/12/2016)

Para la selección de personal temporal del Sescam, existirá una Bolsa General en cada Gerencia para cada categoría y/o especialidad profesional, en la que quedarán integrados todos los solicitantes admitidos en la Resolución definitiva y por riguroso orden de puntuación obtenida de mayor a menor.

Dentro de la Bolsa General existirán los siguientes tipos de listas:

1. Lista de larga duración, para la cobertura en los siguientes supuestos:

a) Interinidad en plaza vacante.

b) Sustitución de personal con derecho a reserva de plaza de conformidad con lo establecido en el Estatuto Marco, cuando se prevea una duración igual o superior a un año.

c) Nombramientos eventuales cuya duración inicial sea igual o superior a un año.

d) Mejora de empleo, a los trabajadores con nombramientos de corta duración, cobertura urgente o a tiempo parcial, cuando se les ofrezca un nombramiento incluido en los supuestos a), b) y c), incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitado, debiendo optar por uno de los dos.

e) Mejora de empleo, a los trabajadores con nombramientos de larga duración se les ofertará una vez cada 12 meses, en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional y en aquella la Gerencia que el interesado haya señalado como preferente en su solicitud, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

f) Mejora de empleo, a los trabajadores con nombramientos de larga duración, se les ofertará como mejora de empleo los nombramientos de larga duración en cualquier categoría incluida en superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

g) Mejora de empleo, a los trabajadores con nombramientos a tiempo parcial, se les ofertará como mejora de empleo nombramientos a jornada completa en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

h) Mejora de empleo, a los trabajadores con nombramiento de PEAC, se les ofertará como mejora de empleo, una vez cada 12 meses, los nombramientos de larga duración de la categoría de enfermería o de medicina, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categorías, debiendo optar por uno de los dos. Esta mejora es de aplicación recíproca.

En aplicación del artículo 1.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que modifica el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Los nombramientos de interinidades de plazas vacantes tendrán una duración máxima de tres años.

- Las sustituciones transitorias de los titulares, tendrán una duración por el tiempo estrictamente necesario, en consonancia con la duración máxima prevista en la normativa de función pública y estatutaria que resulte de aplicación.

- Los nombramientos para ejecutar programas temporales, tendrán una duración máxima de 3 años, ampliables hasta 12 meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en su caso. **(Modificación por Acuerdo Mesa Sectorial de fecha 9/05/2022, entrada en vigor el 8/07/2022)**

2. Lista de corta duración, para la cobertura en aquellos supuestos de nombramientos temporales inferiores a un año o los de duración indeterminada cuando previsiblemente no superen el año.

3. Lista de cobertura urgente, en aquellos puestos que, de no cubrirse en un plazo inferior a dos horas, causen merma de la calidad asistencial. Los trabajadores deberán estar disponibles para incorporarse en un plazo máximo de dos horas.

La duración del nombramiento será de un día, si la incidencia se ha producido en la mañana o la tarde; y de dos días, en la noche. Si tuviera lugar en fin de semana la duración será de tres o cuatro días en función del turno a cubrir.

Con el fin de fomentar la disponibilidad de estos trabajadores y a los efectos de experiencia profesional, los días trabajados se puntuarán contabilizando un número de días igual al

número de horas trabajadas de cobertura urgente, multiplicado por cuatro y dividido entre siete.

15.- Listados específicos

Modificación de 16/12/2016, su aplicación será del siguiente modo: - Los puestos específicos de enfermería quirófano y reanimación se solicitaron ya por separado en la 3ª convocatoria aplicándose en la baremación de la 3ª convocatoria.
- Los puestos específicos de auxiliar de enfermería de quirófano y reanimación, y de cuidados paliativos de enfermería y auxiliar de enfermería se podrán solicitar en la 4ª convocatoria noviembre de 2017 siendo baremables en 4ª convocatoria.
- Respecto a la excepción de los listados específicos de salud mental entrará en vigor con la publicación de los listados definitivos de la 1ª convocatoria.

Las necesidades del servicio permitirán, previa propuesta por la Comisión Central de Seguimiento, la creación de listados específicos para determinados Servicios o Unidades.

Los interesados deberán acreditar documentalmente:

a) Un mínimo de tres meses de experiencia en el Servicio de que se trate, dentro del Sistema Nacional de Salud, siendo preciso estar inscrito en la correspondiente Bolsa General.

b) En la categoría de enfermería será suficiente estar en posesión del título de especialista que sea adecuado para el puesto ofertado.

c) En defecto de los apartados anteriores, el Sescam se compromete a realizar periódicamente cursos de formación, sobre la especificidad de los puestos a cubrir, que serán requisito para la inclusión en dichos listados. Tendrán preferencia para la realización de estos cursos los solicitantes con mayor puntuación en la bolsa general de la categoría correspondiente.

d) No será necesario realizar el curso de formación cuando se acredite la realización de master universitario, con al menos 60 créditos y un 25% de prácticas presenciales dentro del ámbito asistencial del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, se podrá acceder sin necesidad de realizar el curso de formación, mediante la acreditación del ciclo formativo de formación profesional que se corresponda con el ámbito del puesto específico.

e) En la categoría de enfermería, para acceder a las unidades de emergencias no medicalizadas (soporte vital con enfermería), será necesario acreditar un mínimo de dos años de experiencia en UVI-Móvil de emergencias.

f) En la categoría de enfermería, para acceder al puesto específico de medicina nuclear, será necesario estar en posesión de licencia de operador del Consejo de Seguridad Nuclear.

g) En la categoría de Técnico Superior de Sanitario en Medina Nuclear, Radiodiagnóstico y Radioterapia, para acceder al puesto específico de Técnico Especialista en Radiofísica, será necesario tener la cualificación de "Técnico Experto en Protección Radiológica" (en las modalidades de instalaciones de radiodiagnóstico o de instalaciones radiactivas).

El orden de llamamiento, para los cursos de formación específicos, será el mismo que se sigue para la Bolsa General, aplicándose igualmente el resto de normativa de la misma.

Los aspirantes que efectúen estos cursos de formación estarán obligados a incluirse en los listados correspondientes debiendo permanecer en ellos al menos dos años.

Se incluyen dentro de los listados específicos, las siguientes categorías y servicios:

a) Enfermería: Salud Mental, Trabajo, Geriatría, Pediatría, Familiar y Comunitaria, Quirófano, Reanimación, Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal y Pediátrica, Hemodiálisis, Urgencias, Banco de Sangre, Farmacia Hospitalaria y Unidad de emergencia no medicalizada (soporte vital con enfermería), Cuidados Paliativos, Medicina Nuclear, Centro Coordinador de la GUETS.

b) Auxiliar de Enfermería (TCAE): Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal y Pediátrica, Quirófano, Esterilización, Hemodiálisis, Salud Mental, Urgencias, Farmacia Hospitalaria y Endoscopias, Cuidados Paliativos.

c) Auxiliar Administrativo: Admisión y Citaciones, y Admisión de Urgencias.

d) Técnico Superior de Sanitario en Medicina Nuclear, Radiodiagnóstico y Radioterapia: Técnico Especialista en Radiofísica.

Los nombramientos ofertados serán inferiores a un año, ya que de ser superiores se aplicarán los criterios de contratación de la bolsa general.

Excepcionalmente, en los listados específicos de Salud Mental, se podrán ofertar nombramientos con una duración superior a un año. Dichos nombramientos corresponderán a los puestos designados con carácter previo por la Comisión de Seguimiento de la Gerencia respectiva.

16. Perfil Profesional

Las características de determinados puestos de trabajo hacen del todo necesaria, la definición por parte de las Gerencias de determinados perfiles técnicos y asistenciales específicos para la selección de personal del Grupo A1.

Independientemente de la constitución y gestión de la Bolsa de Trabajo de Facultativos Especialistas de Área, y demás categorías del Grupo A1, en aquellos supuestos en los que se requiera que el puesto a ofertar posea un perfil asistencial o técnico específico, se elevara propuesta a la Comisión de Seguimiento de la Gerencia correspondiente. Aprobada dicha propuesta se efectuará Convocatoria que se publicará en la Web del Sescam y en el tablón de anuncios electrónico de la JCCM. En el proceso de selección se valorará el Baremo previsto en este Pacto, así como la realización de un test de valoración de las competencias profesionales del perfil determinado. En la Comisión de Selección, presidida por el titular de la Gerencia o persona en quien delegue, deberá participar como vocal un representante de Sindicato presente en la junta de personal y firmante del Pacto.

La selección de los puestos con perfil técnico o asistencial específico, se podrá complementar, cuando se considere necesario, con la presentación de un proyecto y/o la realización de una prueba objetiva.

17. Gestión del llamamiento

17.1. Órgano competente:

Con carácter general, la gestión de los llamamientos se efectuará por el servicio de personal de las Gerencias previa determinación de la necesidad de nombramiento y la autorización que corresponda según normativa.

17.2. Orden de llamamiento:

Los llamamientos se efectuarán siguiendo rigurosamente el orden de puntuación acreditada por las personas aspirantes en cada ámbito, sin perjuicio de los supuestos de suspensión, exclusión temporal y situación de no disponible previstos en este Pacto.

En el orden de llamamientos se tendrán en cuenta como disponibles todos aquellos que en la fecha de inicio del contrato ofertado se tenga constancia que no mantienen un nombramiento temporal en vigor en el Sescam u otros Servicios de Salud, aunque en el momento de realizar la oferta del nombramiento mantengan un nombramiento temporal en vigor en el Sescam u otros Servicios de Salud. **(Modificación de 16/12/2016).**

La formalización de nombramientos de duración inicial previsible igual o superior al año se ofertará, en todo caso, a la persona que acredite mayor puntuación en la lista del ámbito que corresponda, con independencia de su vinculación en el momento del llamamiento por otro nombramiento estatutario temporal, sea a jornada completa (siempre que este sea de duración inferior al año), como a tiempo parcial, cualquiera que sea su duración.

Asimismo y como excepción a lo establecido con carácter general en este Pacto respecto a la suspensión de llamamientos y en atención al principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo que recoge el artículo 14 de la Constitución, las personas candidatas inscritas en la Bolsa de trabajo que se encuentren en situación de disponible y que en el momento de corresponderle un nombramiento temporal se encuentren disfrutando del permiso por maternidad o paternidad, permiso de lactancia, incapacidad temporal derivada del embarazo o de la prestación por riesgo durante el embarazo, les será ofertado dicho nombramiento pudiendo optar voluntariamente por alguna de las siguientes opciones, siempre que sea compatible con la legislación que resulte de aplicación al respecto:

a) Formalización del nombramiento produciendo todos sus efectos desde la fecha de inicio del mismo. En caso de que la trabajadora en situación de riesgo durante el embarazo que en el momento del llamamiento desee formalizar el nombramiento, se incorporara de manera efectiva realizándose una nueva evaluación del puesto de trabajo y si de la misma se deriva nuevamente situación de riesgo durante el embarazo, permanecerá en esa situación hasta el momento del nacimiento.
b) Diferir la incorporación efectiva y el nombramiento al día inmediato siguiente a finalizar el permiso, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca. (Modificación de 04/12/2023)

En caso de optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad corresponderá al órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, si reúne los requisitos, el abono de las prestaciones que por su situación pudieran corresponderle. Para ello y cuando sea necesario, los centros deberán certificar a dicho Organismo que el nombramiento se ha suscrito, pero que la persona interesada no percibe retribuciones ni ejerce las funciones inherentes al mismo.

A su vez, a las personas candidatas inscritas en Bolsa de Trabajo que se encuentren en situación de incapacidad temporal, siendo la causa de ésta la gestación y que así lo hayan comunicado voluntariamente a la Gerencia, se formalizará el nombramiento produciendo todos sus efectos desde la fecha de inicio del mismo, siempre y cuando sea aceptado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. (Modificación de 04/12/2023)

En el supuesto de optar por la no formalización del nombramiento en el momento del llamamiento, éste se iniciara por el aspirante una vez finalizado el permiso por maternidad, paternidad o cualquiera de las situaciones relacionadas en el presente apartado, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca. (Modificación de 04/12/2023)

Tanto en el supuesto a) como en el supuesto b) de este apartado, el periodo le será computado a efectos de experiencia profesional en los procesos selectivos correspondientes. (Modificación de 04/12/2023)

En aquellos supuestos en los que en el momento de ofertarse el nombramiento, la persona candidata tuviera un contrato en vigor con el Sescam y voluntariamente optase por que su incorporación efectiva al nuevo nombramiento quede diferida conforme a lo dispuesto en este apartado, se garantizará el derecho a permanecer en el contrato vigente durante la duración del mismo, siempre y cuando no desaparezca la causa que originó este último nombramiento. (Modificación de 04/12/2023)

En caso de empate en la puntuación obtenida, para dirimir este, se aplicarán en el siguiente orden los criterios que se indican a continuación:

1. Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
2. Mayor edad de los aspirantes.
3. Mayor antigüedad en la 1ª inscripción de bolsa.

17.3. Realización y aceptación del llamamiento:

La Gerencia que tenga una oferta de trabajo será quien realice el llamamiento a los candidatos incluidos en la Bolsa de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A. **En los nombramientos de larga duración** el llamamiento se realizará, por el medio preferente indicado por el interesado en su solicitud: correo electrónico, SMS o por comunicación telefónica. En todo caso, a efectos de acreditar la realización del llamamiento, cuando el medio preferente sea la comunicación telefónica por móvil, se remitirá además un SMS.

En la aplicación informática se dejará constancia escrita de la fecha y hora en que se efectúa el llamamiento, el objeto del mismo y la identidad de la persona que lo efectúa.
No recibida contestación dentro del plazo de 24 horas, siguientes al llamamiento, se entenderá como una renuncia tácita. Intentada sin efecto la notificación del llamamiento, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento del siguiente aspirante.

B. **En los nombramientos de corta duración** el llamamiento se realizará por comunicación telefónica registrada. Si no puede ser localizado con la primera llamada, se efectuará una segunda, con un intervalo de media hora.

En todo caso, a efectos de acreditar la realización del llamamiento, cuando el medio preferente sea la comunicación telefónica por móvil, se remitirá además un SMS.

Si realizadas las dos llamadas no se hubiera contactado con la persona aspirante, podrán seguirse los llamamientos por el orden correspondiente.

Mediante diligencia al efecto en la respectiva aplicación informática, se dejará constancia de la fecha y hora en que se efectúan los llamamientos, el objeto del mismo y la identidad de la

persona que lo efectúa. Igualmente, la persona que efectúe el llamamiento hará constar la identidad de la persona receptora de la llamada, de ser distinta de la persona aspirante.

En situaciones excepcionales, entre las que se encuentra el Estado de Alarma, mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Sescam, en la que se especificara detalladamente su motivación, categorías afectadas y periodo de vigencia y siempre previa comunicación con las organizaciones sindicales que integran la Comisión Central de Seguimiento del Sescam, se podrá excluir de la obligatoriedad de realizar una segunda llamada en un intervalo de media hora en aquellos casos en los que no se haya podido localizar al aspirante en la primera comunicación telefónica".

Del mismo modo, y también con carácter excepcional, en la misma resolución de la Dirección Gerencia del Sescam se podrá duplicar la puntuación recogida en los apartados de experiencia profesional del presente Pacto. Dicha duplicación afectará a todos los apartados en aras a una correcta aplicación del principio de igualdad y la vigencia de la medida se corresponderá con la aplicada a la exclusión de obligatoriedad de realizar una segunda llamada referida anteriormente.

C. **En los nombramientos de cobertura urgente** se llamará siguiendo el orden de puntuación a varios aspirantes y se adjudicará al primero que acepte la oferta de nombramiento. Se dejará constancia de los mismos extremos ya indicados.

En todos los tipos de nombramiento, para dejar constancia de la oferta aceptada el profesional recibirá en el correo electrónico indicado en su solicitud, información de los principales extremos de la oferta aceptada. En su defecto se remitirá por SMS al número de teléfono móvil indicado en su solicitud.

17.4. Situación de no disponible.

(Modificación de 16/12/2016)

Permanecerán en situación de no disponible en la bolsa de trabajo, quienes mantengan un nombramiento temporal en vigor en el Sescam u otros Servicios de Salud.

Se exceptúa los siguientes supuestos de mejora de empleo:

a) A los integrantes con nombramiento de corta duración, de cobertura urgente o a tiempo parcial, se les ofertará como mejora de empleo los nombramientos de larga duración en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

b) A los integrantes con nombramiento de larga duración en Gerencia no preferente, se les ofertará por una vez cada 12 meses un nombramiento de larga duración en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional y en aquella Gerencia que el interesado haya señalado como preferente en su solicitud, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

c) A los integrantes con nombramiento de larga duración, se les ofertará como mejora de empleo los nombramientos de larga duración en cualquier categoría incluida en superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

d) A los integrantes con nombramiento a tiempo parcial, se les ofertará como mejora de empleo nombramientos a jornada completa en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

e) A los integrantes con nombramiento de PEAC, se les ofertará como mejora de empleo, una vez cada 12 meses, los nombramientos de larga duración de la categoría de enfermería o de medicina, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categorías, debiendo optar por uno de los dos. Esta mejora es de aplicación recíproca.

f) A los integrantes con nombramientos de corta duración se les ofertará como mejora de empleo los nombramientos de corta duración en cualquier categoría incluida en superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

Una vez solicitada la integración en un tipo de lista o a tiempo parcial, cada uno de sus componentes tendrá la obligación de aceptar cualquier trabajo de esta naturaleza sin que ello altere su posición en la Bolsa General.

17.5. Suspensión temporal de llamamientos:

A. **Causas.** Procederá la suspensión de llamamientos, a petición de la persona interesada y sin penalización, en los siguientes supuestos:

- Maternidad, paternidad y adopción legal, cuidado de hijos/as menores de 12 años o familiares a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por si mismos y no desempeñen actividades retribuidas y demás supuestos previstos en la legislación vigente en materia prevención de la violencia de género.

- Enfermedad de la persona aspirante, debidamente acreditada por parte médico emitido por facultativo del Sistema Público de Salud en el que se determine la incapacidad de aquélla

para el desempeño de la actividad laboral y en una duración máxima equivalente a la prevista en la normativa legal para la situación de incapacidad temporal.

- Exclusión temporal.

- El ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo o la obligación del cumplimiento de un deber público inexcusable.

- Cualquier otra causa, de entidad suficiente, que se considere oportuna a criterio de la Comisión Central de Seguimiento.

B. **Acreditación**: la persona aspirante en la que concurra causa de suspensión temporal deberá comunicarlo y acreditarlo debidamente al órgano competente para efectuar el llamamiento, en el momento en que se produzca la causa alegada, y en todo caso, con anterioridad a la oferta de trabajo.

C. **Plazo**. La suspensión del llamamiento se mantendrá hasta que la persona interesada comunique su disponibilidad alegando el final de la causa de suspensión y sea aceptada su reposición en la lista.

D. **Extensión de efectos**. La suspensión de llamamientos se extenderá a todas las listas en las que figure inscrita la persona aspirante.

17.6. Exclusión temporal de llamamientos

Los trabajadores podrán solicitar su exclusión temporal de una determinada Bolsa de Trabajo sin que sean penalizados por ello, cuando lo soliciten por escrito con 3 días de antelación a la fecha de efectos de la exclusión que, en ningún caso, podrá ser inferior a dos meses, y solicitando por escrito su inclusión de nuevo en la lista, con una antelación mínima de 15 días hábiles.

No se podrá solicitar la exclusión cuando se haya producido una oferta de trabajo.

La exclusión temporal voluntaria debe vincularse a la Gerencia, ámbito de atención primaria o atención especializada, categoría y tipo de lista: larga duración, corta duración o cobertura urgente.

17.7. Régimen de renuncias y penalizaciones.
(Modificación de 16/12/2016)

A. La renuncia a un nombramiento temporal en vigor u oferta del mismo por causas no justificadas conlleva la penalización de pasar a la situación de no disponible en la bolsa durante los siguientes periodos de tiempo:

- 18 meses, si la renuncia es a un nombramiento temporal en vigor. La no presentación en el centro de trabajo una vez aceptada la oferta, tendrá la consideración de renuncia a nombramiento temporal.

- 15 meses, si se renuncia a una oferta de nombramiento temporal.

B. Será causa de penalización en la bolsa, durante un periodo de 4 meses, la no contestación de forma reiterada (al menos, 6 veces en días distintos) a los llamamientos efectuados por una Gerencia para la oferta de nombramiento temporal correspondiente a cualquier categoría, tipo de listas o a tiempo parcial que hayan sido solicitadas por el interesado. Deberá quedar constancia de las comunicaciones efectuadas.

C. La renuncia o la no contestación reiterada al menos en 3 ocasiones, durante un periodo de 6 meses, a una mejora de empleo incluida en alguno de los supuestos contemplados en el apartado 17.4 del presente pacto, por causas no justificadas, supondrá pasar a la situación de no disponible para las ofertas de nombramientos relativas a mejoras de empleo durante un periodo de 4 meses.

D. Por no superar el periodo de prueba. El personal estatutario temporal estará sujeto al periodo de prueba que para cada grupo de clasificación se establece en el párrafo segundo del artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Cuando un participante sea cesado por no superar el periodo de prueba en la categoría correspondiente, previo informe motivado al respecto, pasará durante un periodo de 6 meses a situación de no disponible en todas las Gerencias por las que optó en la categoría en la que no ha superado el periodo de prueba.

La situación de no disponible en los apartados A), B) y C) debe vincularse a la Gerencia, ámbito de atención primaria o atención especializada, categoría profesional y tipo de lista (larga duración, corta duración o cobertura urgente) o a tiempo parcial.

Se reconocen como causas justificadas de renuncia a la oferta de un nombramiento temporal:

a) La enfermedad debidamente justificada, que impida el desempeño del puesto de trabajo siempre y cuando se ponga en conocimiento de la Gerencia con anterioridad a la oferta de trabajo.

b) Estar en situación asimilable a la de permiso por maternidad, paternidad y adopción legal, cuidado de hijos/as menores de 12 años o familiares a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por si mismos y no desempeñen actividades retribuidas y demás supuestos

previstos en la legislación vigente en materia de prevención de la violencia de género. Deberá haber sido notificada esta situación en el plazo de cuarenta y ocho horas desde el hecho causante.

c) Tener concedida la suspensión o exclusión temporal.

d) El ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo o la obligación del cumplimiento de un deber público inexcusable.

e) Haber recibido y aceptado, el mismo día, oferta de trabajo por otra Administración Pública.

La justificación de las causas incluidas en este apartado deberá ser acreditada por cualquier medio fehaciente.

18. Baja definitiva de la Bolsa de trabajo

Causarán baja definitiva quienes manifiesten expresamente su voluntad de dejar de pertenecer a la Bolsa de Trabajo, así como los aspirantes que se vean afectados por dejar de acreditar alguno o varios de los requisitos de participación en el sistema: (cumplimiento de la edad de jubilación, pérdida de nacionalidad, nombramiento como personal estatutario fijo, etc.).

La no actualización reiterada durante un periodo de 4 convocatorias supondrá la exclusión automática de la bolsa de trabajo, salvo que el aspirante manifieste expresamente en la solicitud de actualización su voluntad de continuar.

Los expedientes de los aspirantes indicados en el apartado anterior podrán ser destruidos y en consecuencia si desean participar posteriormente deberán aportar toda la documentación que la convocatoria prevea.

19. Ampliación de la Bolsa de trabajo

En casos excepcionales de urgente e inaplazable necesidad, y ante la ausencia de aspirantes disponibles en las distintas Bolsas de Trabajo, se procederá por el orden siguiente:

1º.- Valorar, a los únicos efectos de atender la necesidad concreta surgida, a los aspirantes que desde la finalización de la última convocatoria hayan presentado solicitud y cumplan los

requisitos para ser admitidos, procediéndose a seleccionar al aspirante con mayor puntuación.

2º.- Ofertar los nombramientos a los integrantes de la Bolsa de las Gerencias limítrofes, sin que la renuncia a la oferta sea objeto de sanción.

3º.- Ofertar los nombramientos a los integrantes de la bolsa sancionados, sin que en ningún caso suponga la anulación de la sanción aplicada.

4º.- Se realizará el procedimiento de selección mediante convocatoria pública, con aplicación del Baremo establecido en este Pacto.

20. Órganos de seguimiento y control del Pacto

Los órganos encargados del seguimiento y control del Pacto son:

a) Comisión Central de seguimiento del Sescam.
b) Comisión de seguimiento de las Gerencias de Área Integrada, de Atención Primaria, de Atención Especializada, de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario y de Inspección y Coordinación.

20.1. Comisión Central de seguimiento del Sescam

Composición

Para el seguimiento del Pacto se constituirá una Comisión Central de seguimiento, compuesta por igual número de representantes designados por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, a quien corresponderá la presidencia y secretaría del órgano, y por las organizaciones sindicales presentes en Mesa Sectorial y firmantes del Pacto con voz y voto y los no firmantes, si los hubiera, con voz y sin voto.

Competencias

Le corresponde a esta Comisión Central las siguientes funciones:

- El seguimiento, interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Pacto.
- Informar las convocatorias de Bolsa de Trabajo.

- Proponer, una vez tramitado el procedimiento, la fecha de publicación de los listados definitivos.
- Comprobar el cumplimiento de los plazos y demás requisitos.
- Definir los criterios y mecanismos generales de los baremos utilizados para la configuración de los cómputos de méritos de acceso a la bolsa y hacer el seguimiento de su aplicación.
- Tener conocimiento de los cuestionarios/entrevistas de evaluación del personal y hacer el seguimiento de su aplicación.
- Definir los criterios con el fin de garantizar que el 7% de las ofertas de trabajo o de los puestos de trabajo ofertados se reserven para personal que tenga la condición legal de discapacidad, de conformidad con la normativa.
- Informar los criterios para la aplicación de la transitoriedad, en los términos y plazos definidos en este Pacto, de las personas inscritas en la bolsa de trabajo regulada por el Pacto de selección de personal temporal de 10 de noviembre de 2004.
- Aquellas otras funciones que se establezcan expresamente.

Los acuerdos de interpretación y solución de conflictos adoptados por la Comisión Central de Seguimiento serán comunicados, por los órganos competentes del Sescam, a las Comisiones de seguimiento de las Gerencias y a las unidades gestoras de la bolsa de trabajo, para su aplicación efectiva y se publicarán en la página web del Sescam.

Régimen de funcionamiento.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo solicite la Administración o cualquiera de los sindicatos que la componen.
Se regirá por la normativa de los órganos colegiados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

20.2. Comisiones de seguimiento de las diferentes Gerencias

Composición.

Para el seguimiento del Pacto se constituirá en cada Gerencia una Comisión de seguimiento compuesta por igual número de representantes y designados, por de la Gerencia, a quien corresponderá la presidencia y secretaría del órgano y por las organizaciones sindicales presentes en Mesa Sectorial o Junta de Personal y firmantes del Pacto con voz y voto y los no firmantes, si los hubiera, con voz y sin voto.

Competencias.

Las funciones de estas Comisiones son:

- Control y seguimiento del Pacto a nivel de Gerencia.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Central de seguimiento.
- Remitir a la Comisión Central de seguimiento aquellos asuntos que considere oportunos, a petición de cualquiera de las partes.
- Elevar a la persona titular de la Gerencia propuestas en materia objeto de este Pacto.
- Informar de las reclamaciones planteadas contra la relación provisional de las Bolsas de Trabajo de su Gerencia.
- Revisión de los expedientes de los participantes en la Bolsa General.
- Recibir de la Gerencia información de la resolución de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones definitivas de las bolsas de trabajo.

Régimen de funcionamiento.

Las Comisiones se reunirán con carácter ordinario al menos cuatro veces al año y con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo aconsejen, pudiendo ser convocadas por la Administración o a petición de un tercio de los miembros de la representación sindical.

Se regirán por la normativa de los órganos colegiados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición Adicional Primera. Evaluación del Desempeño

La Evaluación del Desempeño se tendrá en cuenta como mérito positivo para la selección de personal temporal en virtud de lo previsto en este Pacto, una vez que hayan sido negociados los sistemas de evaluación del desempeño en Mesa Sectorial de Sanidad y sea de aplicación general para los profesionales del Sescam.

La evaluación del desempeño deberá efectuarse con sujeción a los criterios de objetividad, imparcialidad, transparencia y no discriminación previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Se deberá tener en cuenta las causas de abstención y recusación prevista en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Adicional Segunda.

La Comisión Central de Seguimiento podrá proponer la realización de un protocolo para comprometer y coordinar, en todo el ámbito del Sescam, la asignación de los nombramientos de sustitución por vacaciones (1 de junio a 30 de septiembre).

Aceptado por el candidato el compromiso de nombramiento de sustitución por vacaciones, se incluirá en la aplicación informática la fecha de inicio del nombramiento y la no disponibilidad en la Bolsa a partir de esa fecha de inicio.

Durante el periodo entre el compromiso de nombramiento y la efectividad del mismo, el candidato podrá aceptar otras ofertas cuya finalización sea anterior a la fecha de inicio del nombramiento comprometido.

Disposición Adicional Tercera

A los efectos de lo previsto en este Pacto de Selección de personal temporal y en relación con el baremo de méritos, se acuerda que en la valoración de los méritos de experiencia profesional, formación, docencia, investigación y otros méritos previstos, se asimila la categoría profesional de medicina y enfermería PEAC, referida en el Anexo III de la Orden de 14/11/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del régimen de funcionamiento y estructura de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (DOCM de 28 de noviembre de 2013) con la categorías profesionales de medicina y enfermería en la que anteriormente a esta Orden estaban encuadradas respectivamente.

Disposición Transitoria Primera

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la firma de este Pacto, el Sescam procederá a adaptar la aplicación informática a las disposiciones de este Pacto.

Las convocatorias de Bolsas de Trabajo de cada categoría indicarán las instrucciones que deberán seguir los aspirantes para su inscripción mediante el proceso telemático recogido en el artículo 9.1 de este Pacto.

Dada la complejidad inicial de aplicación de este Pacto y su necesaria articulación con el Pacto anterior, se establece el siguiente régimen transitorio:

1.- Los aspirantes ya inscritos en las Bolsas de Trabajo en virtud del anterior Pacto sobre Selección de Personal Temporal de las II.SS. del Sescam de 10 de noviembre de 2004, estarán exentos de acreditar los requisitos previstos en el apartado 5 del presente Pacto que hayan sido presentados y verificados anteriormente, así como los méritos que ya hubieran sido verificados y baremados.

2.- La Comisión Central de Seguimiento podrá proponer el orden de aprobación de las Convocatorias de las distintas categorías y/o especialidades, en función de las bolsas existentes y de las necesidades de nombramiento de personal en las categorías y especialidades que se relacionan en el Anexo I.

3.- Con carácter excepcional, las primeras Convocatorias en virtud de la aplicación de este Pacto se realizarán a partir de abril de 2014.

Disposición Derogatoria.

Este Pacto sustituye y deroga al Pacto sobre selección de personal temporal de las II.SS. del Sescam de fecha 10 de noviembre de 2004 publicado por Resolución de 3 de diciembre de 2004.

Toledo a 3 de Marzo de 2014

Anexo I

Categorías Profesionales/Puestos de Trabajo de las Instituciones Sanitarias y Centros Asistenciales del Sescam, Titulaciones Académicas Exigidas para su acceso.

Personal Licenciado/ Grado Sanitario:

Facultativo Especialista de Área: Titulación de Especialista en la Especialidad correspondiente:

Alergología.
Análisis Clínicos.
Anatomía Patológica.
Anestesiología y Reanimación.
Angiología y Cirugía Vascular.
Aparato Digestivo.
Bioquímica Clínica.
Cardiología.
Cirugía Cardiovascular.
Cirugía General y Digestivo.
Cirugía Oral y Maxilofacial.
Cirugía Ortopédica y Traumatología.
Cirugía Pediátrica.
Cirugía Plástica y Reparadora.
Cirugía Torácica.
Dermatología y Venereología.
Endocrinología y Nutrición.
Farmacia Hospitalaria.
Farmacología Clínica.
Geriatría.
Hematología y Hemoterapia.
Inmunología.
Medicina del Trabajo.
Medicina Física y Rehabilitación.
Medicina Intensiva.
Medicina Interna.
Medicina Nuclear.
Medicina Preventiva y Salud Pública.
Microbiología y Parasitología.
Nefrología.
Neumología.
Neurocirugía.
Neurofisiología Clínica.
Neurología.
Obstetricia y Ginecología.
Oftalmología.
Oncología Médica.
Oncología Radioterapia.
Otorrinolaringología.
Pediatría y sus Áreas Específicas.
Psicología Clínica.
Psiquiatría.
Radiodiagnóstico.
Radiofísica Hospitalaria.
Reumatología.
Urología.

Médico/a de Urgencias. Título de Médico Especialista en cualquier especialidad o la certificación prevista en el artículo 3 del R.D. 853/1993, de 4 de junio, sobre el ejercicio de las funciones de médico de medicina general en el Sistema Nacional de Salud.

Médico/a de Admisión, Archivos y Documentación Clínica. Título de Licenciado en Medicina y Cirugía o título universitario oficial de Grado en Medicina.

Inspector/a Médico Servicios Sanitarios y Prestaciones. Título de Licenciado en Medicina y Cirugía o título universitario oficial de Grado en Medicina.

Inspector/a Farmacéutico Servicios Sanitarios y Prestaciones. Título de Licenciado en Farmacia o título universitario oficial de Grado en Farmacia.

Farmacéutico/a de Atención Primaria. Título de Licenciado en Farmacia o título universitario oficial de Grado en Farmacia.

Médico/a de Emergencias. Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o cualquiera de los títulos, certificados o diplomas, a que hace referencia el artículo 1 del R.D. 853/1993 de 4 de junio, con los requisitos previstos en la base segunda apartado 2.d de esta convocatoria. O poseer título de Médico Especialista en Medicina Intensiva o título de Médico Especialista en Anestesiología y Reanimación.

Médico/a de Familia. Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o cualquiera de los títulos, certificados o diplomas, a que hace referencia el artículo 1 del R.D. 853/1993 de 4 de junio.

Médico/a PEAC. Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o cualquiera de los títulos, certificados o diplomas, a que hace referencia el artículo 1 del R.D. 853/1993 de 4 de junio.

Odontoestomatólogo. Título de Médico Especialista en Estomatología o Licenciado en Odontología o título universitario oficial de Grado en Odontología.

Pediatra Atención Primaria. Título de Médico Especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas.

Técnico/a Salud Pública. Título de Licenciado en Medicina y Cirugía o título universitario oficial de Grado en Medicina y al menos una de las siguientes titulaciones, Especialista en Medicina.

Preventiva y Salud Pública, Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o Master reconocido en Salud Pública.

Personal Diplomado /Grado Sanitario:

Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológica (Matrona). Título de Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica.

Enfermero/a Especialista del Trabajo. Título de Especialista en Enfermería del Trabajo.

Enfermero/a Especialista en Salud Mental. Título de Especialista en Enfermería en Salud Mental.

Enfermero/a. Título universitario oficial de grado en Enfermería o título de Diplomado universitario de Enfermería, o Ayudante Técnico Sanitario.

Enfermero/a PEAC. Título universitario oficial de grado en Enfermería o título de Diplomado universitario de Enfermería, o Ayudante Técnico Sanitario.

Enfermero/a de Emergencias. Título universitario oficial de grado en Enfermería o título de Diplomado universitario de Enfermería, o Ayudante Técnico Sanitario con los requisitos previstos en la base segunda apartado 2.d) de esta convocatoria. O Especialidad de cuidados médico-quirúrgicos.

Fisioterapeuta. Título universitario oficial de grado en Fisioterapia o título de Diplomado universitario en Fisioterapia o ATS/DUE especialista en Fisioterapia.

Terapeuta Ocupacional. Título universitario oficial de grado en Terapia Ocupacional o título de Diplomado Universitario en Terapia Ocupacional.

Logopeda. Título universitario oficial de grado en Logopedia o título de Diplomado universitario en Logopedia.

Enfermero/a Inspector/a Servicios Sanitarios y Prestaciones: Título universitario oficial de grado en Enfermería o título de Diplomado universitario de Enfermería, o Ayudante Técnico Sanitario.

Personal Diplomado de Formación Profesional:

Higienista Dental. Título de Técnico Superior en Higiene Bucodental o título de Formación Profesional de segundo grado (Higienista Dental), o certificado acreditativo de habilitación profesional expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Técnico/a Superior Sanitario en Anatomía Patológica. Título de Formación Profesional de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología o título de Formación Profesional de segundo grado, rama sanitaria, especialidad en Anatomía Patológica.

Técnico/a Superior Sanitario en Laboratorio. Título de Formación Profesional de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico o título de Formación Profesional de segundo grado, rama sanitaria, especialidad en Laboratorio.

Técnico/a Superior Sanitario en Medicina Nuclear. Título de Formación Profesional de Técnico Superior en Radioterapia o título de Formación Profesional de segundo grado, rama sanitaria, especialidad en Medicina Nuclear o título de Formación Profesional de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico. Y curso de operador en instalaciones radioactivas, expedidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

En caso de acreditarse sólo el curso y no la licencia para operar en instalaciones radioactivas, expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, es obligatorio que el SESCAM lo solicite con anterioridad al inicio del contrato.

Técnico/a Superior Sanitario en Radiodiagnóstico. Título de Formación Profesional de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico o título de Formación Profesional de segundo grado, rama sanitaria, especialidad en Radiodiagnóstico. Y curso para operar en equipos de Rayos X, expedidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

En caso de acreditarse sólo el curso y no la licencia para operar en equipos Rayos X, expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, es obligatorio que el SESCAM lo solicite con anterioridad al inicio del contrato.

Técnico/a Superior Sanitario en Radioterapia. Título de Formación Profesional de Técnico Superior en Radioterapia o título de Formación Profesional de segundo grado, rama sanitaria, especialidad en Radioterapia. Y curso de operador en instalaciones radioactivas, expedidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

En caso de acreditarse sólo el curso y no la licencia para operar en instalaciones radioactivas, expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, es obligatorio que el SESCAM lo solicite con anterioridad al inicio del contrato.

Técnico/a Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE): Título de Formación Profesional de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o Formación Profesional de Primer Grado en su rama sanitaria.

Personal de Gestión y Servicios:

Grupo Técnico de la Función Administrativa. Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.

Técnico/a Superior de Tecnologías de la Información. Título en Ingeniería o Licenciatura en: Informática, Telecomunicación, Industrial, Automática y Electrónica Industrial, Electrónica, Física, Matemáticas o Grado en área de conocimiento equivalente.

Ingeniero/a Superior. Título de Ingeniero Superior.

Bibliotecario/a. Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.

Trabajador/a Social. Título universitario oficial de grado en Trabajo Social o título de Diplomado universitario en Trabajo Social.

Grupo Gestión de la Función Administrativa. Título de Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalentes.

Técnico/a de Gestión de Tecnologías de la Información. Título en Ingeniería Técnica en: Informática de Gestión, Informática de Sistemas, Telecomunicación, Industrial especialidad Electrónica Industrial o Industrial especialidad Eléctrica o Grado en área de conocimiento equivalente.

Ingeniero/a Técnico. Título de Ingeniería Industrial, Ingeniería Técnica Industrial o equivalente, o el título de Grado que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada según establezca la normativa vigente, expedido por el Ministerio competente en materia de Educación.

Cocinero/a. Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalentes.

Grupo Administrativo de la Función Administrativa. Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalentes.

Técnico/a de Especialista de Tecnologías de la Información. Título de Bachiller, Técnico o título equivalente en formación profesional encuadrable en el subgrupo de clasificación C1.

Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa. Título de Graduado en Educación Secundaria o título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

Costurera. Título de Graduado en Educación Secundaria o título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

Telefonista. Título de Graduado en Educación Secundaria o título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

Electricista. Título de Graduado en Educación Secundaria o título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

Fontanero. Título de Graduado en Educación Secundaria o título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

Calefactor/a. Título de Graduado en Educación Secundaria o título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

Mecánico/a. Título de Graduado en Educación Secundaria o título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

Albañil/a. Título de Graduado en Educación Secundaria o título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

Carpintero/a. Título de Graduado en Educación Secundaria o título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

Pintor/a. Título de Graduado en Educación Secundaria o título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

Gobernanta. Título de Graduado en Educación Segundaria o Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Peluquero/a. Título de Graduado en Educación Segundaria o Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Monitor/a. Título de Graduado en Educación Secundaria o Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Celador/a. Certificado de Escolaridad o equivalente.

Pinche. Certificado de Escolaridad o equivalente.

Planchadora. Certificado de Escolaridad o equivalente.

Lavandera. Certificado de Escolaridad o equivalente.

Peón. Certificado de Escolaridad o equivalente.